

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2020 00866 00

Reunidos los requisitos legales, y como quiera que el documento allegado presta merito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía, a favor de **BANCO POPULAR S.A.** contra **JUAN FERNANDO ESPINOSA VELASCO**, por las siguientes cantidades:

**Pagare No. 01303590000146**

1. \$40.560.433.00, por concepto de capital acelerado de obligación ejecutada, y los intereses en mora causados a partir de la presentación de la demanda (16 de diciembre de 2020), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
2. Por las siguientes cuotas vencidas del capital contenido en el pagare objeto de recaudo;

<b>CAPITAL</b>	<b>FECHA</b>
\$274.713,00	06/05/2020
\$278.156,00	06/06/2020
\$281.642,00	06/07/2020
\$285.171,00	06/08/2020
\$288.745,00	06/09/2020
\$292.364,00	06/10/2020
\$296.028,00	06/11/2020
\$299.738,00	06/12/2020

3. Por concepto de intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas, causados de su exigibilidad, hasta que se efectúe el pago total de obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído al ejecutado conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto, haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro de los cinco (5) días que trata dicha normatividad (artículo 291) deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem; o de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en este último caso cumpliendo las exigencias del inciso segundo del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, sus anexos y, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.).

Se reconoce al Abogado José Iván Suarez Escamilla, para actuar como apoderado del actor, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**MARLENE ARANDA CASTILLO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**18108bbb8c6684a6bb13f0fc2c4d153991f67bd5e9426e47a8ddf1aa31c660  
47**

Documento generado en 16/03/2021 07:10:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**